

Referència/Referencia:	2023/892F
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE PSICÓLOGO-PSICÓLOGA, personal laboral fijo de esta Administración, clasificación técnico-técnica superior, mediante el sistema de concurso. Proceso estabilización.

Acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en la sesión nº 2 de fecha 1-02-2024:

Primero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Inmaculada March Sanjuan, el 19-01-2024, núm. 2024001464, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional teniendo en cuenta que *“no se han sumado los días sueltos trabajados en cada administración, que son 16 días en Picanya y 26 días en Sedaví, con lo que sumados hacen un total de un mes más que no se ha contabilizado”*. Asimismo, se solicita se revise la puntuación por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la convocatoria, en concreto el título de máster.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 26-10-2023, núm. 2023023265:

Se revisa la baremación de méritos de su experiencia profesional correspondiente a los siguientes certificados declarados en el formulario de autobaremación, por meses completos en cada una de las Administraciones:

- Ayuntamiento de Picanya del 15-05-2019 al 31-07-2019, 2 meses x 0,05 = 0,10 puntos.
- Ayuntamiento de Sedaví del 1-08-2019 al 31-12-2019 y del 13-01-2020 hasta 7-08-2023 (fecha emisión certificado), 47 meses x 0,05 = 2,35 puntos.

Asimismo, el Tribunal revisa la puntuación otorgada en el apartado titulaciones académicas, y la documentación aportada junto a su instancia de participación. La recurrente aportó certificado de correspondencia de su título de licenciada en Psicología, título del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales pre-Bolonia con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) dispone que su objeto es establecer el citado marco y la descripción de sus niveles, cuya finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior. Y añade que

el MECES es un instrumento, internacionalmente reconocido, que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo de la educación superior y en el mercado laboral internacional.

Por otra parte, el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (BOE 19-10-2022), en su artículo 5 apartado cuarto dispone:

“4. Ni la homologación, ni la declaración de equivalencia, ni la convalidación presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del sistema educativo español.”

A ello, se ha de añadir que su Disposición adicional cuarta, referente a Titulación para el ingreso en las Administraciones Públicas, dispone:

“El régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación.”

Considerando lo dispuesto en la base 8.5 apartado cuarto *“Por estar en posesión de titulación académica oficial superior a la exigida en la convocatoria”*.

A la vista de todo lo expuesto, se ha de concluir que el reconocimiento de una correspondencia a los niveles el MECES, no implica la obtención de un nuevo título; únicamente implica que una determinada titulación anterior al Plan Bolonia, se corresponde con un nivel de estudios del citado Marco Español, con el objeto ya indicado anteriormente.

Por consiguiente, únicamente se valoran como mérito, aquellas titulaciones oficiales (Licenciaturas, Grados, Másteres) que efectivamente posea la participante, sin que la correspondencia indicada produzca efecto alguno para el proceso selectivo, ya que no se trata de otro título o nivel académico del sistema educativo español.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en los apartados de la fase de concurso, experiencia profesional: 2,45 puntos y titulación académica: 0 puntos.

Segundo.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Lidia López Manchón, el 19-01-2024, núm. 2024001476, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional, para ello aporta certificado de servicios prestados del Ayuntamiento de Elche

“de 209 meses que por 0,05 serían 10,45 puntos a añadir (se ha tenido en cuenta hasta la fecha 13/11/2023)”. Asimismo, adjunta certificado de la E.O.I. y solicita su valoración de 1,25 puntos.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 23-10-2023, núm. 2023022753 y, se constata la inexistencia de los siguientes certificados declarados en el formulario de autobaremación:

- Certificado de servicios prestados emitido por Administración Pública (Ayuntamiento de Elche).
- Certificado acreditativo de conocimiento de idiomas comunitarios.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en los apartados, experiencia profesional de la fase de concurso: 0 puntos y conocimiento de idiomas comunitarios: 0 puntos.

Tercero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Tatiana Prades Castells, el 20-01-2024, núm. 2024001480, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional alegando que se ha puntuado por debajo de lo adecuado, así como la baremación del conocimiento valenciano (B1).

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 29-10-2023, núm. 2023023465 y, se constata la inexistencia del certificado correspondiente al nivel de conocimiento de valenciano que declara en su formulario de autobaremación.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no

tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

A continuación, el Tribunal revisa la baremación otorgada en el apartado formación y constata que no se ha baremado la actividad formativa “Programa de promoción del voluntariado universitario”, 20 horas, impartida por la Universidad de Valencia. Igualmente, se constata que no fue valorado el curso “Com gestionar les relacions ciutadanes durant el mandat”, 20 horas, impartido por la Federació Valenciana de Municipis i Províncies dado que se consideró que no se trata de un curso relacionado con las funciones a desempeñar en el concreto puesto objeto de la convocatoria.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, estimar parcialmente la alegación presentada, puntuando la actividad formativa “Programa de promoción del voluntariado universitario”, siendo la puntuación otorgada en el apartado, formación correspondiente a la fase de concurso, siendo esta de 11,50 puntos y desestimar parcialmente la alegación presentada respecto a la baremación del apartado conocimiento valenciano (B1) y del curso “Com gestionar les relacions ciutadanes durant el mandat” por los motivos anteriormente expuestos.

Cuarto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por María Pérez Marín, el 22-01-2024, núm. 2024001586, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional solicitando se tenga en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Picassent y en el Ayuntamiento de Torrent como consta en la vida laboral.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 13-11-2023, núm. 2023024750 y, se constata que el certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de Picassent comprende el periodo entre el 16-08-2022 hasta el 24-04-2023, siendo puntuado correctamente con 8 meses x 0,05 = 0,40 puntos. Asimismo, se constata la inexistencia de certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de Torrent, por lo que no es posible su valoración, tal y como exigen las bases generales de este proceso selectivo.

Debe tenerse en cuenta que las bases generales que rigen este proceso selectivo, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en el apartado experiencia profesional de la fase de concurso: 0,40 puntos.

Quinto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Mireya Alegre Darder, el 24-01-2024, núm. 2024001822, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional solicitando se tenga en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Picassent como consta en la vida laboral.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 13-11-2023, núm. 2023024738 y, se constata que el certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de Picassent comprende los siguientes periodos: del 2-10-2017 al 12-12-2017, del 17-04-2018 al 24-04-2023, un total de 62 meses completos x 0,05 = 3,10 puntos.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en el apartado experiencia profesional de la fase de concurso: 3,10 puntos.

Sexto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Almudena Cano Fernández, el 29-01-2024, núm. 2024002083, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante aporta certificación académica de nivel B2 del idioma valenciano emitido por la Escuela Oficial de Idiomas.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 10-11-2023, núm. 2023024495 y, no consta que se aportase el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación del mérito correspondiente al conocimiento de valenciano se acreditará con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada ya que el certificado no fue aportado junto con la instancia de participación en el proceso selectivo, tal y como exige las bases, manteniendo la puntuación otorgada en el apartado conocimiento de valenciano de la fase de concurso: 0 puntos.

Séptimo.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por María Desamparados Coscolla Iranzo, el 30-01-2024, núm. 2024002217, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional, demandando que se tengan en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Meliana hasta el 13-11-2023, dado que el certificado fue solicitado a dicha Administración el 2-11-2023 y no fue expedido hasta el 21-11-2023.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 13-11-2023, núm. 2023024758 y, se constata que el certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de Meliana comprende los siguientes periodos: del 14-12-2009 al 31-12-2023 y del 01-01-2023 hasta ---. La baremación de los méritos se ha realizado hasta la fecha de emisión del certificado, 9-05-2023, un total de 161 meses x 0,05 = 8,05 puntos.

Al respecto, cabe indicar que las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y **acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.**

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en el apartado experiencia profesional de la fase de concurso: 8,29 puntos.

Octavo.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Sandra Tortosa Pérez, el 30-01-2024, núm. 2024002218, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 16-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita se revise la baremación de la experiencia profesional, demandando que se tengan en cuenta los servicios prestados en el Ayuntamiento de Picassent como consta en la vida laboral.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 13-11-2023, núm. 2023024764 y, se constata que el certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de Picassent comprende el periodo entre el 01-06-2022 hasta el 21-04-2023, siendo puntuado correctamente 10 meses $\times 0,05 = 0,50$ puntos.

Al respecto, cabe indicar que las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en el apartado experiencia profesional de la fase de concurso: 0,50 puntos.

Noveno.- A la vista de los acuerdos tomados en los apartados anteriores, y de conformidad con lo previsto en la Base Décima, se acuerda publicar la siguiente calificación definitiva por orden de puntuación, en número no superior al de plazas convocadas:

Nº orden	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
1	GAMBOA	GARCIA	ISABEL	***899C	43,30
2	ROYO	BARRACHINA	MARIA PILAR	***245J	43,27
3	SORIANO	MARTÍNEZ	JUAN GABRIEL	***970Q	42,80

Finalizado el proceso selectivo, y atendiendo a lo anteriormente acordado, el Tribunal Calificador acuerda:

Primero.- Trasladar al Alcalde el expediente tramitado.

Segundo.- Proponer a la Alcaldía la contratación en régimen laboral fijo como psicólogo o psicóloga, clasificación: técnico superior, a favor de las siguientes personas aspirantes:

Nº orden	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
1	GAMBOA	GARCIA	ISABEL	***899C	43,30
2	ROYO	BARRACHINA	MARIA PILAR	***245J	43,27
3	SORIANO	MARTÍNEZ	JUAN GABRIEL	***970Q	42,80

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la relación definitiva de las personas seleccionadas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar, en todo caso, los documentos que se relacionan en la base Undécima de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal. En el mismo plazo, si es el caso, y con carácter previo a la firma de los documentos que impliquen la toma de posesión de los puestos, habrán de ejercer obligatoriamente la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Asimismo, y para los supuestos previstos en la Base décima punto 6 de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, es necesario configurar el orden de puntuación del resto de aspirantes, teniendo en cuenta que se dan situaciones de empate, que no quedan resueltas a través de la aplicación de los criterios de la antigüedad ininterrumpida en el puesto, la puntuación obtenida en el apartado de formación o por el sexo declarado infrarrepresentado, por lo que esta situación se debe resolver a través de sorteo público, de conformidad con lo dispuesto en la Base décima punto 4 de las bases generales antes citadas. Por lo que se resuelve realizarlo el próximo día 9-02-2024 a las 9:00 horas, quedando convocados a tal efecto, si desean estar presentes en dicho acto, en la Sala de Reuniones del Ayuntamiento de Burjassot los siguientes aspirantes:

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
LLAMAS	LOPEZ	VICTOR	**391Z	15,80
MARIN	LLORET	VICENTE	**574G	15,80
RAMOS	LOPEZ	SANDRA	**491D	15,30
ROSELLO	CABEZAS	MINERVA	**577Z	15,30

Lo que se publica para general conocimiento.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica-
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.